

Medio	El Mercurio
Fecha	16-9-2013
Mención	¿Nostalgia de un Estado autoritario? Columna escrita, entre otros, por Gonzalo García Palominos, académico de la Facultad de Derecho de la UAH.

¿Nostalgia de un Estado autoritario?

El Gobierno ha anunciado al país la introducción de indicaciones al proyecto de ley más conocido como "reforma a la reforma" (Boletín Nº 8.810-07), echando mano a herramientas ya conocidas durante la dictadura cívico-militar como son, entre otras, la detención y el allanamiento por sospecha policial. Se trata de un grupo de indicaciones que se orientan a la persecución y represión de fenómenos delictivos estereotipados, identificados bajo un sesgo clasista, y que muestran una especial vocación por favorecer la represión de determinadas formas de reivindicación política. En lo fundamental, las indicaciones giran en torno a la idea de que sería necesario sustituir criterios y estándares procesales propios del Estado de Derecho por criterios de búsqueda de verdad "policial", con lo cual se cristaliza una decidida opción por un modelo de Estado policial para enfrentar esos mismos fenómenos de delincuencia.

Las indicaciones al proyecto promueven una decidida desvinculación jurídica de la actuación policial, así como una completa erosión de los límites de la detención por flagrancia y otras medidas cautelares de investigación.

Las propuestas más alarmantes, consideradas ya sin los eufemismos utilizados en su anuncio, son la detención y el allanamiento por sospecha policial, ya mencionadas, y la incautación de medios audiovisuales a la prensa y otros agentes. Por esta vía, se opta por dotar a las policías de facultades autónomas, no sometidas a control jurisdiccional, con la consiguiente renuncia a la comprobación de los presupuestos materiales que las justifican. Así, por ejemplo, las policías podrían privar de libertad ambulatoria a cualquier ciudadano, aun sin existir indicios serios de la comisión de un delito, si a "ojos del policía" se trata del posible autor de un delito. Para esto, se propone una nueva modificación de las normas que regulan el control de identidad (art. 85 Código Procesal Penal: CPP) y la detención por flagrancia (art. 129 y s. CPP), que lleva a difuminar todavía más sus límites.

Más allá de la retórica que acompaña su introducción, la facultad de incautar el material audiovisual persigue el objetivo de limitar la libertad de prensa durante manifestaciones y marchas, sin los controles y reservas judiciales establecidos constitucionalmente; algo similar sucede tratándose de la facultad de tomar —sin presencia de fiscal o del abogado defensor— declaraciones "inculatorias" a los

imputados, propuesta que llevaría a restablecer de facto la confesión prestada ante la policía como la "reina de las pruebas", rasgo distintivo de un sistema inquisitivo.

Por otra parte, las modificaciones propuestas amenazan con socavar severamente la vigencia del principio acusatorio y de los sistemas de control de la instrucción. En efecto, la iniciativa de reforma se orienta a dismantlar la lógica acusatoria de nuestro sistema procesal penal, debilitando el rol institucional del juez de garantía y, con ello, los equilibrios de control de la instrucción sobre los cuales descansa el sistema. Esto se manifiesta muy especialmente en la propuesta de dotar al juez de garantía de la facultad de decretar la medida cautelar de la prisión preventiva aun en caso de que ello no haya sido solicitado por el ministerio público, lo cual trastoca enteramente la configuración de este último como el órgano competente por la persecución penal.

El sesgo ideológico de la propuesta de indicaciones, que se suma a la inconstitucionalidad de varias de ellas, es reconocible en el hecho de que los problemas cuya solución se invoca como fundamento de las modificaciones que se proponen son o inexistentes o bien ya cuentan con soluciones normativas eficaces. Así, por ejemplo, la ya reconocida flexibilidad de las formas de comunicación entre las policías y el ministerio público (art. 81 CPP), así como entre este y el juez de garantía (art. 9 CPP), sugiere que la supuesta necesidad de proveer de autonomía a las policías resulta ser nada más que una mala excusa.

A días de cumplirse cuarenta años del fatídico golpe de Estado que diera lugar a una brutal dictadura cívico-militar, resulta francamente sorprendente el nivel de nostalgia que la propuesta que aquí criticamos muestra respecto del modelo de persecución penal propio de un Estado autoritario.

GONZALO GARCÍA PALOMINOS
Universidad Alberto Hurtado

JUAN PABLO MAÑALICH R.
Universidad de Chile

LUIS EMILIO ROJAS A.
Universidad Alberto Hurtado